

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 061 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, ~~11~~ FEB 2008 1 FEB 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Manuel Orlando CERVERA PEÑA** contra la **Resolución Directoral Regional N° 003122 de fecha 06 de Noviembre del 2007**, y el Informe N° 058-2008-GRC/GAJ de fecha 14 de Enero de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 016222 del 01 de Junio del 2007, dirigido al Director Regional de Educación del Callao, **Manuel Orlando CERVERA PEÑA**, solicita que se le pague las bonificaciones previstas en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con deducción establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; posteriormente y a través de la **Resolución Directoral Regional N° 003122 de fecha 06 de Noviembre del 2007**, la autoridad educativa resuelve **declarar Improcedente** dicha solicitud;

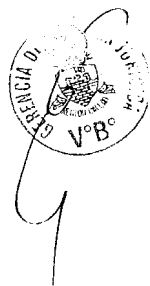
Que, dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante Expediente N° 030757 de fecha 27 de Noviembre del 2007, **Manuel Orlando CERVERA PEÑA**, interpone recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 003122 de fecha 06 de Noviembre del 2007**, para que se revoque y se declare fundada;

Que, el apelante sostiene que solicitó ante la autoridad educativa el pago de lo Dispuesto en la Escala del Decreto de Urgencia N° 037-94 en reemplazo del D.S. N° 019-94; por lo que la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley N° 27444; y, refiere además que la Resolución Impugnada no tomo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 2616-2004-AC/C en la Sentencia Publicada en el Diario Oficial el Peruano el 13 de Octubre del 2005 donde se resolvió en última instancia judicial declarar fundado el reclamo contra la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Amazonas, respecto al pago de la Bonificación Especial que establece el D.U. N° 037-94, por lo que debe declararse fundado su recurso de apelación;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 003122 del 06 de Noviembre del 2007**, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U. N° 037-94, formulado por el administrado, por cuanto el artículo 7° literal d) del D.U. N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el D.S. N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el D.U. N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, asimismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el D.U. N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994 por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el D.U. N° 037-94, establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el D.S. N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el D.U. N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 FEB 2008

Que de los medios probatorios actuados en autos se desprende que **Manuel Orlando CERVERA PEÑA**, viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de la Boleta de Pago obrante a folios 173 de autos, así mismo la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Educación mediante Hoja de Coordinación Interna N° 1467-2005-ME/SG-OAL, indica que desde el día siguiente de publicadas las sentencias del Tribunal Constitucional, los operadores judiciales se encuentran en la obligación legal de seguir el criterio establecido; sin embargo lo determinado por el Tribunal Constitucional con respecto al Decreto de urgencia N° 037-94 no es un mandato que obligue a todos los Poderes del Estado, sino un criterio de interpretación, por lo que corresponde establecer, en atención a las particularidades de cada caso, la pertinencia de la aplicación de dicho criterio en el fuero judicial, de lo que se colige que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por el recurrente no es amparable, por lo que debe declararse infundado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recurso interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por Don **Manuel Orlando CERVERA PEÑA** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003122 de fecha 06 de Noviembre de 2007**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL